



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 0223-2024-MINEM/DGAEE

Lima, 29 de noviembre de 2024

Vistos, el Registro N° 3819623 del 20 de agosto de 2024 presentado por Red de Energía del Perú S.A., mediante el cual solicitó la evaluación del Plan de Abandono Parcial de la “Línea de Transmisión Eléctrica L-1029 en 138 kV”, ubicada en el distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa; y, el Informe N° 0586-2024-MINEM/DGAEE-DEAE del 29 de noviembre de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM¹ (en adelante, ROF del Minem), establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAEE) es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del subsector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del Minem señalan las funciones de la DGAEE que, entre otras, se encuentran las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias, y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias;

Que, asimismo, el literal i) del artículo 91 del ROF del Minem señala que la DGAEE, tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 31 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que las autoridades competentes deben regular y requerir medidas o instrumentos de gestión ambiental para el cierre o abandono de operaciones de un proyecto de inversión, en los cuales se considerarán los aspectos que resulten necesarios para evitar impactos ambientales y sociales negativos durante los periodos de cierre o suspensión temporal o parcial de operaciones, así como las medidas de rehabilitación a aplicar luego del cese de operaciones;

Que, en el artículo 23 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE) se indica que, en forma previa a la presentación de la solicitud de evaluación de los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM, el Decreto Supremo N° 030-2012-EM, el Decreto Supremo N° 025-2013-EM, el Decreto Supremo N° 016-2017-EM y el Decreto Supremo N° 021-2018-EM.

complementarios o su modificación, el Titular debe solicitar una reunión con la Autoridad Ambiental Competente, con el fin de realizar una exposición de dichos instrumentos;

Que, el artículo 42 del RPAAE señala que el Plan de Abandono Parcial es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA que comprende las acciones que realiza el Titular para abandonar parte de las instalaciones, infraestructuras y/o áreas intervenidas de su actividad;

Que, artículo 116 del RPAAE señala que procede la presentación de un Plan de Abandono Parcial cuando el Titular prevea abandonar determinadas áreas o instalaciones de su actividad. Asimismo, cuando el Titular haya dejado de operar parte de una concesión o instalación, así como la infraestructura asociada, por un periodo superior a un año, corresponde la presentación de un Plan de Abandono Parcial, bajo responsabilidad administrativa sancionable por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental;

Que, el numeral 43.3 del artículo 43 del RPAAE establece que el Titular tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones realizadas por la Autoridad Ambiental Competente y, de ser el caso, por los opinantes técnicos, bajo apercibimiento de desaprobación la solicitud de evaluación en caso el Titular no presente la referida subsanación;

Que, el artículo 44 del RPAAE establece que si, producto de la evaluación del Plan de Abandono Parcial presentado por el Titular, la Autoridad Ambiental Competente verifica el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, emite la aprobación respectiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular;

Que, el artículo 64 del RPAAE señala que, concluida la revisión y evaluación del estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada del informe que sustenta lo resuelto y que tiene carácter público;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 275-2020-MINEM/DM, se aprobaron los Términos de Referencia para la elaboración de Planes de Abandono en el Subsector Electricidad, el cual comprende una estructura de contenidos mínimos de los referidos planes;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2023-EM (en adelante, RPCAE) establece los mecanismos de participación ciudadana aplicables a la etapa antes y durante la elaboración, y/o durante la evaluación del estudio Ambiental, instrumento de gestión ambiental complementario (en adelante, IGAC) o su modificación;

Que, el numeral 18.5 del artículo 18 del RPCAE señala que el Titular dentro del mecanismo de participación ciudadana que implemente debe poner en conocimiento de la población la publicación del estudio ambiental, IGAC o su modificación en el Portal Institucional de la Autoridad Ambiental Competente de acuerdo al artículo 19 de dicho Reglamento, señalando los lugares y plazo para la recepción de aportes, comentarios u observaciones;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del RPCAE señala que en otros IGAC -incluido el PAP- o en sus modificaciones, el Titular debe elegir un (1) mecanismo de participación ciudadana señalado en el artículo 17 de este Reglamento;

Que, con Memorando N° 2280-97-EM/DGAA del 7 de noviembre de 1997, la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas aprobó el Estudio de Impacto Ambiental para la “Línea de Transmisión 138 kV S.E. Cerro Verde – S.E. Mollendo”, presentado por la Empresa de Transmisión del Sur S.A. (ETESUR);

Que, con Oficio N° 188-2007-MEM/AAE del 5 de febrero de 2007, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas aprobó el Plan de Manejo Ambiental para la

“Variante de la Línea de Transmisión 138 kV S.E. Cerro Verde – S.E. Mollendo”, presentado por Red de Energía del Perú S.A. (en adelante, el Titular);

Que, con Resolución Directoral N° 0113-2023-MINEM/DGAAE del 19 de julio de 2023, DGAAE aprobó el Plan Ambiental Detallado de la “Línea de Transmisión 138 kV Cerro Verde – Mollendo de Red”, presentado por el Titular;

Que, Informe N° 00541-2023-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA del 8 de setiembre de 2023, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga la categorización del Estudio de Impacto Ambiental de la “Línea de Transmisión 138 kV S.E Cerro Verde -S.E. Mollendo” en la categoría III, correspondiéndole un Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d);

Que, con Resolución Directoral N° 00067-2024-SENACE-PE/DEIN del 31 de mayo de 2024, el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace aprobó el Informe Técnico Sustentatorio del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la “Línea de Transmisión 138 kV Cerro Verde – Mollendo (L.T. 1029-1030)”, presentado por el Titular;

Que, el 5 de agosto de 2024, el Titular realizó la exposición técnica del Plan de Abandono Parcial (en adelante, PAP) de la “Línea de Transmisión Eléctrica L-1029 en 138 kV” (en adelante, el Proyecto) ante la DGAAE, de conformidad con el artículo 23 del RPAAE;

Que, mediante Registro N° 3819623 del 20 de agosto de 2024, el Titular presentó a la DGAAE el PAP del Proyecto para su evaluación;

Que, en el Informe N° 0586-2024-MINEM/DGAAE-DEAE del 29 de noviembre de 2024, se encuentran descritas todas las actuaciones realizadas en el proceso de evaluación ambiental desde su presentación, formulación de observaciones y levantamiento de las mismas al PAP del Proyecto, teniendo como último actuado de parte del Titular el Registro N° 3869082 del 22 de noviembre de 2024, con el cual presentó, como información complementaria, la documentación destinada a subsanar las observaciones señaladas en el Informe N° 0490-2024-MINEM/DGAAE-DEAE y trasladadas mediante Auto Directoral N° 0244-2024-MINEM/DGAAE;

Que, el objetivo del PAP es efectuar el abandono de las estructuras eléctricas (torres P010 y P011) y los vanos asociados, junto con sus componentes del tramo de la torre P009 a la torre T012-V4, los cuales forman parte de la línea de transmisión eléctrica L-1029 en 138 kV; y conforme se aprecia en el Informe N° 0586-2024-MINEM/DGAAE-DEAE del 29 de noviembre de 2024, el Titular cumplió con subsanar la totalidad de las observaciones exigidas por las normas ambientales que regulan las actividades eléctricas; en tal sentido, mediante el presente acto corresponde aprobar el referido PAP;

De conformidad con la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM; el Reglamento de Participación ciudadana para la Realización de Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2023-EM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM; y, demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Plan de Abandono Parcial de la “Línea de Transmisión Eléctrica L-1029 en 138 kV”, presentado por Red de Energía del Perú S.A., ubicado en el distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa; de conformidad con el Informe N° 0586-2024-MINEM/DGAAE-DEAE del 29 de noviembre de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente resolución directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Red de Energía del Perú S.A. se encuentra obligada a cumplir lo estipulado en el Plan de Abandono Parcial de la “Línea de Transmisión Eléctrica L-1029 en 138 kV”, los informes de evaluación, así como con los compromisos asumidos a través de los documentos presentados durante la evaluación.

Artículo 3°.- Red de Energía del Perú S.A. debe comunicar el inicio de actividades del Proyecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM.

Artículo 4°.- La aprobación del Plan de Abandono Parcial de la “Línea de Transmisión Eléctrica L-1029 en 138 kV” no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deba contar el Titular del Proyecto.

Artículo 5°.- Remitir a Red de Energía del Perú S.A. la presente resolución directoral y el informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6°.- Remitir a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, copia de la presente resolución directoral y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

Artículo 7°.- Remitir a la Autoridad Regional Ambiental de Arequipa del Gobierno Regional de Arequipa, a la Municipalidad Provincial de Arequipa y a la Municipalidad Distrital de Uchumayo copia de la presente resolución directoral y del informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 8°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente resolución directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese,

Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas****Viceministerio
de Electricidad****Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME N° 0586-2024-MINEM/DGAAE-DEAE

Para : **Ing. Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Informe final de evaluación del Plan de Abandono Parcial de la “Línea de Transmisión Eléctrica L-1029 en 138 kV”, presentado por Red de Energía del Perú S.A.

Referencia : Registro N° 3819623
(3821046, 3831868, 3838122, 3847788, 3859017, 3868650, 3869082)

Fecha : San Borja, 29 de noviembre de 2024

Nos dirigimos a usted con relación a los registros de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Memorando N° 2280-97-EM/DGAA del 7 de noviembre de 1997, la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem) aprobó el Estudio de Impacto Ambiental para la “Línea de Transmisión 138 kV S.E Cerro Verde -S.E. Mollendo”, presentado por la Empresa de Transmisión del Sur S.A (ETESUR).

Oficio N° 188-2007-MEM/AAE del 5 de febrero de 2007, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Minem aprobó el Plan de Manejo Ambiental para la “Variante de la L.T. 138 kV Cerro Verde –Mollendo”, presentado por Red de Energía del Perú S.A. (en adelante, el Titular).

Resolución Directoral N° 0113-2023-MINEM/DGAAE del 19 de julio de 2023, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Minem aprobó el Plan Ambiental Detallado de la “L.T. 138 kV Cerro Verde – Mollendo”, presentado por el Titular.

Informe N° 00541-2023-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA del 8 de setiembre de 2023, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga la categorización del Estudio de Impacto Ambiental de la “Línea de Transmisión 138 kV S.E Cerro Verde -S.E. Mollendo” en la categoría III, correspondiéndole un Estudio de Impacto Ambiental detallado (en adelante, EIA-d).

Resolución Directoral N° 00067-2024-SENACE-PE/DEIN del 31 de mayo de 2024, el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace aprobó Informe Técnico Sustentatorio (en adelante ITS) del EIA-d de la “Línea de Transmisión 138 kV Cerro Verde – Mollendo (L.T. 1029-1030)”, presentado por el Titular.

El 5 de agosto de 2024, el Titular realizó la exposición técnica del Plan de Abandono Parcial (en adelante, PAP) de la “Línea de Transmisión Eléctrica L-1029 en 138 kV” (en adelante, el Proyecto), de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE).

Registro N° 3819623 del 20 de agosto de 2024, el Titular presentó a la DGAAE el PAP del Proyecto para su respectiva evaluación.

Registro N° 3821046 del 22 de agosto de 2024, el Titular presentó a la DGAAE información complementaria del PAP del Proyecto presentado con Registro N° 3819623.

Oficio N° 0642-2024-MINEM/DGAAE del 3 de setiembre de 2024, la DGAAE comunicó al Titular la admisión a trámite de la solicitud de evaluación del PAP del Proyecto, la cual se sustenta en el Informe



N° 0398-2024-MINEM/DGAAE-DEAE de la misma fecha.

Registro N° 3831868 del 11 de setiembre de 2024, el Titular presentó a la DGAAE las evidencias que acreditan la implementación de los mecanismos de participación ciudadana ejecutados durante la evaluación del PAP del Proyecto.

Registro N° 3838122 del 23 de setiembre de 2024, el Titular informó a la DGAAE que, habiendo culminado el plazo para que la población involucrada emitiera observaciones y opiniones sobre el PAP del Proyecto, se verificó que no se recibió ninguna comunicación al correo proporcionado.

Registro 3847788 del 11 de octubre de 2024, el Titular presentó a la DGAAE información complementaria sobre la implementación de los mecanismos de participación ciudadana ejecutados durante la evaluación del PAP del Proyecto.

Auto Directoral N°0244-2024-MINEM/DGAAE del 21 de octubre de 2024, la DGAAE remitió al Titular el Informe N° 0490-2024-MINEM/DGAAE-DEAE con veintisiete (27) observaciones al PAP del Proyecto.

Registro N° 3859017 del 5 de noviembre de 2024, el Titular presentó a la DGAAE la información destinada a subsanar las observaciones formuladas en el Informe N° 0490-2024-MINEM/DGAAE-DEAE.

Registro 3868650 del 22 de noviembre de 2024, el Titular dejó sin efecto el Registro N° 3859017, y mediante Registro N° 3869082 de la misma fecha, el Titular presentó a la DGAAE la información destinada a subsanar las observaciones formuladas en el Informe N° 0490-2024-MINEM/DGAAE-DEAE.

II. MARCO NORMATIVO

El artículo 31 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que las autoridades competentes deben regular y requerir medidas o instrumentos de gestión ambiental para el cierre o abandono de operaciones de un proyecto de inversión, en los cuales se considerarán los aspectos que resulten necesarios para evitar impactos ambientales y sociales negativos durante los periodos de cierre o suspensión temporal o parcial de operaciones, así como las medidas de rehabilitación a aplicar luego del cese de operaciones.

Al respecto, el artículo 42 del RPAAE señala que el PAP es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA que comprende las acciones que realiza el Titular para abandonar parte de las instalaciones, infraestructuras y/o áreas intervenidas de su actividad.

Igualmente, el artículo 116 del RPAAE establece que procede la presentación de un PAP cuando el Titular prevea abandonar determinadas áreas o instalaciones de su actividad. Asimismo, cuando el Titular haya dejado de operar parte de una concesión o instalación, así como la infraestructura asociada, por un periodo superior a un año, corresponde la presentación de un PAP, bajo responsabilidad administrativa sancionable por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental. Esta obligación no es exigible a aquellos Titulares que han comunicado oportunamente la suspensión de sus actividades.

Por su parte, el numeral 43.3 del artículo 43 del RPAAE establece que el Titular tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones realizadas por la Autoridad Ambiental Competente y, de ser el caso, por los opinantes técnicos, bajo apercibimiento de desaprobación la solicitud de evaluación en caso el Titular no presente la referida subsanación.

En ese sentido, el artículo 44 del RPAAE señala que, verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, la Autoridad Ambiental Competente emite la aprobación respectiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular.

De otro lado, mediante Resolución Ministerial N° 275-2020-MINEM/DM se aprobaron los Términos de Referencia para la elaboración de Planes de Abandono en el Subsector Electricidad, el cual comprende una estructura de contenidos mínimos de los referidos planes.

Asimismo, el artículo 17 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2023-EM (en adelante, RPCAE) establece los mecanismos de participación ciudadana aplicables a la etapa antes y durante la elaboración, y/o durante la evaluación del estudio Ambiental, instrumento de gestión ambiental complementario (en adelante, IGAC) o su modificación.

En esta línea, el numeral 18.5 del artículo 18 del RPCAE señala que el Titular dentro del mecanismo de participación ciudadana que implemente debe poner en conocimiento de la población la publicación del estudio ambiental, IGAC o su modificación en el Portal Institucional de la Autoridad Ambiental Competente de acuerdo al artículo 19 de dicho Reglamento, señalando los lugares y plazo para la recepción de aportes, comentarios u observaciones.

Del mismo modo, el numeral 41.1 del artículo 41 del RPCAE señala que en otros IGAC -incluido el PAP- o en sus modificaciones, el Titular debe elegir un (1) mecanismo de participación ciudadana señalado en el artículo 17 de este Reglamento.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con el PAP del Proyecto presentado, el Titular señaló lo siguiente:

3.1 Objetivo

El PAP del Proyecto tiene como objetivo efectuar el abandono de las estructuras eléctricas (torres P010 y P011) y los vanos asociados, junto con sus componentes del tramo de la torre P009 a la torre T012-V4, los cuales forman parte de la línea de transmisión eléctrica L-1029 en 138 kV.

3.2 Ubicación

El Proyecto se ubica en el distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa.

3.3 Descripción del Proyecto

3.3.1 Situación actual

- **Características de las estructuras L-1029**

La línea de transmisión L-1029 tiene una extensión de 25.34 km con ochenta y cuatro (84) torres y en el siguiente cuadro se presenta las características técnicas de la línea L-1029:

Cuadro N° 1. Características técnicas de la línea L-1029 en operación

Ítem	Valor / Detalle	Unidad
Tensión normal	138	kV
Número de Circuitos	01	---
Número de conductores por fase	01	---
Disposición de conductores	Vertical	---
Cable de guarda	Acero galvanizado 70 mm ² HS	---
Conductor	AAAC – 240	mm ²
Estructuras	Postes de madera y torres metálicas	---

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Longitud total LT 1029	25.34	km
Número de estructuras	84	---

Fuente: Registro N° 3821046 – folio 20

Cuadro N° 2. Coordenadas de los componentes a abandonar

Componente	Coordenadas UTM (WGS84, zona 19S)	
	Este	Norte
Torre P010 y complementos (aisladores, juegos de herrajes, amortiguadores y accesorios)	219 968.00	8 172 342.00
Torre P011 y complementos (aisladores, juegos de herrajes, amortiguadores y accesorios)	219 338.00	8 172 106.00
Cableado (conductor y fibra óptica) comprendida en el tramo P009 – T012-V4	P009*	220 465.00
	T012-V4*	8 172 531.00
		8 171 990.00

(*) Estas estructuras no se abandonarán, pero definen el inicio y fin del tramo a abandonarse

Fuente: Registro N° 3869082 – folios 6 y 7.

3.3.2 Situación proyectada (componentes a abandonar)

El alcance del presente PAP consiste en el retiro de las torres P010 y P011, los vanos asociados y sus componentes que lo conforman, mayor detalle se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 3. Situación proyectada del PAP

Componente	Tipo	Coordenadas UTM (WGS84, zona 19S)		Liberación del área ocupada	Estado Actual
		Este	Norte		
Torre P010 y complementos	Principal	219 968.00	8 172 342.00	Si	Operativo
Torre P011 y complementos	Principal	219 338.00	8 172 106.00	Si	Operativo
Conductor y fibra óptica*	Principal	---	----	Si	Operativo
Tramo		Longitud (km)		Servidumbre (ha)	
P009 – T012-V4		1.53		3.09	

(*) Estos componentes se ubican en el vano P009 - T012-V4

Fuente: Registro N° 3869082 – folio 9

3.4 Descripción de actividades de abandono

- Planificación de actividades
- Movilización y delimitación de áreas de trabajo
- Desenergización de la línea de transmisión
- Desmantelamiento y remoción de fundaciones
- Carga, traslado y descarga de las estructuras retiradas
- Recuperación y disposición de residuos sólidos
- Limpieza y desmovilización

3.5 Tiempo estimado para realización de las actividades de abandono

El tiempo estimado para la ejecución de las actividades de abandono parcial es de seis (6) semanas aproximadamente (Registro N° 3869082, folios 12 y 13).

3.6 Costo del Proyecto

El costo estimado de inversión para la ejecución del presente PAP será de US\$ 47,335.21 (cuarenta y siete mil trescientos treinta y cinco con 21/100 dólares americanos), sin incluir el impuesto general a las ventas (IGV).

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

IV. AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO (en adelante, AIP)

4.1 Área de influencia directa (en adelante, AID)

La delimitación del AID considera la huella de las torres y la faja de servidumbre (20 m de ancho o 10 m a cada lado del eje de la línea), teniendo una extensión total de 3.09 ha (Registro N° 3869082, folio 32).

4.2 Área de influencia indirecta (en adelante, AII)

La delimitación del AII comprende un ancho de 500 m a cada lado del eje de la línea teniendo una extensión total de 228.00 ha (Registro N° 3869082, folio 32).

V. MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Con Registro N° 3831868 del 11 de setiembre de 2024, el Titular remitió a la DGAAE la evidencia que acredita la implementación del mecanismo de participación ciudadana del PAP del Proyecto, el cual se detalla a continuación:

- Publicación del PAP en la página web institucional y red social (Facebook) del Titular, señalando el objetivo, ubicación, canales de atención y fecha límite para que la población pueda remitir las observaciones acerca del plan de abandono.

Del mismo modo, con Registro N° 3847788 del 11 de octubre de 2024, el Titular presentó evidencias de la implementación de un mecanismo de participación ciudadana complementario, el cual se detalla a continuación:

- Distribución de material informativo (dúptico) a la población y los grupos de interés del distrito de Uchumayo acerca del PAP del Proyecto, señalando el objetivo, ubicación, medidas de mitigación y canales de atención.

Por otro lado, con Registro N° 3831868 el Titular presentó las copias de los cargos de las cartas que acreditan la entrega de ejemplares del PAP del Proyecto a la Autoridad Regional Ambiental de Arequipa del Gobierno Regional de Arequipa, la Municipalidad Provincial de Arequipa y la Municipalidad Distrital de Uchumayo.

Cabe señalar que, a la fecha de emisión del presente informe, no se recibió comunicaciones al correo consultas_dgaee@minem.gob.pe por parte de los grupos de interés, que requieran ser trasladadas al Titular para su atención en el marco de la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana habilitados para el PAP.

VI. EVALUACIÓN

Luego de la revisión realizada a la información presentada por el Titular para subsanar las observaciones del PAP del Proyecto, se precisa lo siguiente:

Marco legal

1. Observación N° 1

El ítem 2.5 Normas de Participación Ciudadana, (Registro N° 3821046, Folio 17), el Titular citó la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM; sin embargo, dicha norma fue derogada por la Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 016-2023-EM. En ese sentido, el Titular debe corregir lo indicado en el ítem 2.5.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Respuesta

Mediante Registro N° 3869082, el Titular indicó que se retiró la norma derogada y en su lugar se citó el Decreto Supremo N° 016-2023-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas (folio 5).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Objetivo del abandono

2. Observación N° 2

Dentro del ítem 3.0 “Objetivos del Abandono”, el Titular presentó el ítem 3.2 “Objetivos específicos” (Registro N° 3821046, Folio 18), con aspectos generales correspondiente al Plan de Abandono Parcial del proyecto materia de evaluación. Al respecto, el Titular debe especificar este objetivo de tal manera que se refleje la finalidad del abandono de los componentes incluidos en el PAP.

Respuesta

Mediante Registro N° 3869082, el Titular actualizó el ítem 3.2 “Objetivos específicos” (folios 5 y 6), conforme a lo observado para el abandono del tramo de la LT L-1029, especificando y describiendo cada uno de los objetivos específicos.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Alcances del abandono

3. Observación N° 3

En el ítem 4.0 “Alcances del Abandono” (Registro N° 3821046, Folio 18), se especifica que el abandono parcial abarcará las estructuras, cableado y complementos del tramo P010 - P011. Sin embargo, se presentan inconsistencias en otras secciones como el ítem 6.2.2 “Situación proyectada” (Folio 30) y el Cuadro 6.2.7 “Situación Proyectada” (Folio 35) donde mencionan que, además del retiro de las estructuras P010 y P011, también se retirarán los vanos y complementos del tramo P009 - T012-V4. Asimismo, se evidencia que el cuadro N° 3.2.1 “Coordenada de los componentes a abandonar” (Folio 18) solo incluye las torres a retirar, pero no los vanos ni complementos y presenta una torre codificada como T014-V4, que no figura en el cuadro N° 6.2.3 “Estructuras operativas que conforman la línea L-1029” (Folios 23 al 25), ni tampoco en el ítem 6.2.2 y ni el cuadro N° 6.2.7. Estas incongruencias generan confusión sobre cuáles son los componentes y el tramo a abandonar.

Por lo que, se requiere al Titular: i) aclarar si el abandono incluye solo el tramo P010-P011 o el tramo P009 - T012-V4, ii) incluir los vanos y complementos del tramo a abandonar en el Cuadro 3.2.1; y iii) aclarar cuál es la denominación correcta de la torre final del tramo a abandonar, T014-V4 o T012-V4; y corregir dicha denominación en todos los capítulos y mapas correspondientes.

Respuesta

Respecto al numeral i), con Registro N°3869082, el Titular aclaró que el tramo a abandonar corresponde al Tramo desde la torre P009 a la torre T012-V4¹.(folios 6 y 7).

Con relación al numeral ii), con Registro N° 3869082, el Titular presentó el Cuadro 4.1.1² “Coordenadas de los componentes a abandonar” (folios 6 y 7), en donde se han incluido los vanos y complementos del tramo a abandonar.

Respecto al numeral iii), con Registro N°3869082, el Titular precisó que la codificación correcta de la

1 El abandono consiste en el retiro de los vanos asociados y sus componentes, así como las torres P010 y P011.

2 Antes Cuadro 3.2.1

torre es T012-V4. (folio 7), y precisa que se ha corregido en los ítems y mapas correspondientes.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Descripción de la actividad eléctrica

4. Observación N° 4

En el ítem 6.2.2 “*Situación Proyectada*” (Registro N° 3821046, Folios 30 al 36), el Titular ha presentado el cuadro N° 6.2.7 “*Situación Proyectada*” (Folio 35), que incluye las coordenadas de las estructuras a ser abandonadas. Sin embargo, no ha especificado la longitud del tramo existente que se retirará ni el área aproximada de servidumbre que formará parte del abandono parcial.

Además, respecto a la estimación de recursos, insumo y residuos generados por la actividad eléctrica tras el abandono parcial, el Titular ha indicado que estas estimaciones ya se presentaron en el ITS aprobado en 2024. No obstante, el ITS mencionado corresponde a otro proyecto que no es el PAP materia de evaluación, por lo que es necesario que el Titular indique las cantidades estimadas de dichos recursos, insumos; así como los residuos y efluentes generados para ejecutar el PAP del Proyecto.

Por lo tanto, se requiere al Titular: i) actualizar el cuadro N° 6.2.7 de tal manera que incluya la longitud del tramo a abandonar y el área aproximada de servidumbre; e ii) incluir en el ítem 6.2.2 las estimaciones de los recursos, insumos, residuos, emisiones y efluentes generados para ejecutar el PAP del Proyecto.

Respuesta

Respecto al numeral i), con Registro N° 3869082, el Titular actualizó el Cuadro 6.2.7 “*Situación proyectada*” (folio 10), precisando que la longitud del tramo a abandonar es de 1.53 km y el área de servidumbre es de 3.09 ha.

Con relación al numeral ii), en forma complementaria a las estimaciones de los residuos y recursos que el abandono parcial generará señaladas en el Registro N° 3819623 (folios 44 y 45), el Titular presentó a través del Registro N° 3869082, el Cuadro 6.2.8 “*Recursos, insumos, residuos, efluentes y emisiones luego del abandono*” (folio 11), en el cual se detalló las cantidades estimadas de los recursos e insumos a requerir y de los residuos, efluentes y emisiones a generar tras el abandono parcial.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Planificación del abandono parcial de la actividad eléctrica

5. Observación N° 5

De la revisión del ítem 7.1 “*Descripción de actividades*” (Registro N° 3821046, Folios 38 al 44), se advierten algunos aspectos que deben ser aclarados, corregidos o complementados, de acuerdo con lo que se detalla a continuación:

- a) El Titular indicó que el cronograma de actividades de abandono se presenta en el cuadro N° 12.1.2 (Folio 38); sin embargo, este cuadro no existe, siendo la denominación correcta el cuadro N° 12.2.1 “*Cronograma de las actividades del Abandono Parcial*” (Folio 203), donde se evidencia que las actividades de abandono tendrán una duración de seis (6) semanas. No obstante, en el cuadro N° 7.1.1 “*Resumen de actividades de abandono para el proyecto*” (Folio 39), presenta un periodo de siete (7) semanas. Asimismo, en el ítem 12.2. “*Cronograma*” se precisa que las actividades de abandono iniciarían una vez finalizada la construcción de la variante aprobada en el ITS. Sin embargo, el Titular no ha precisado cuánto tiempo después de culminada las actividades de la construcción de la variante aprobada en el ITS, iniciarán con el abandono de la LT L-1029.

Por lo tanto, el Titular debe i) referenciar correctamente el cuadro mencionado líneas arriba y

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

aclarar si la duración de las actividades de abandono será de seis o siete semanas; corrigiendo, donde corresponda, y ii) precisar el periodo de inicio de las actividades de abandono, posterior a la culminación de la construcción de la variante aprobada en el ITS.

- b) En el ítem 7.1.4 “*Desmantelamiento*” (Folio 40) se ha observado que el ítem 7.1.4.1 tiene como título “*Conductores y fibra óptica*” (Folio 40) mientras que el Cuadro 12.2.1 “*Cronograma de las actividades del Abandono Parcial*” (Folio 203) el Titular ha denominado como parte de sus actividades el desmantelamiento de “*Conductores y cables de guarda*”, generando confusión en la denominación correcta. Por lo que, el Titular deberá aclarar cuál es la denominación correcta, si desmantelamiento de “*Conductores y fibra óptica*” o desmantelamiento de “*Conductores y cables de guarda*” y corregir donde corresponda.
- c) El Titular no contempló la actividad de “*Carga, traslado y descarga de las estructuras retiradas*”, para las estructuras metálicas de las torres, aisladores, ferretería, conductores rebobinados en carretes de madera, cable de fibra óptica y otros elementos.
- Al respecto, el Titular debe agregar dicha actividad en el ítem 7.1, describiendo los recursos involucrados, las unidades vehiculares que se utilizarán para la carga, el traslado y la descarga de dichas estructuras y actualizar en los capítulos donde corresponda en el PAP.
- d) En el ítem 7.1.4.1 “*Conductores y Fibra óptica*” (Registro N° 3821046, Folio 40), el Titular menciona que se realizará maniobras de descenso de los conductores y el rebobinado en carretes de madera que luego se almacenarán en cajas de madera. Sin embargo, el Titular no especificó el lugar donde se almacenarán las cajas de madera. Al respecto, el Titular debe precisar el lugar donde se almacenarán las cajas de madera.
- e) En el ítem 7.1.4.4 “*Estructuras de Acero*” (Folios 41 a 42), el Titular precisó que el material de acero será cortado por encima de los dados de concreto, los cuales se mantendrán en la zona, ya que estos no representan un riesgo debido a que es un área ya intervenida. Sin embargo, como parte del plan de abandono corresponde retirar todas las infraestructuras metálicas y civiles que son materia del presente proyecto y esto implica también a las estructuras de sostenimiento de las torres a retirar. En tal sentido, el Titular debe incluir en su plan de abandono el retiro de las estructuras de sostenimiento de las torres a retirar (dados de concreto), especificando el volumen de material excedente generado por las excavaciones y su manejo ambiental.

Al respecto, el Titular debe actualizar el ítem 7.1 “*Descripción de actividades*”, y en todos los demás capítulos del PAP, que corresponda.

Respuesta

Respecto al literal a):

En el numeral i), con Registro N° 3869082, el Titular corrigió y referenció correctamente el cuadro donde se encuentra el cronograma de actividades del abandono parcial y aclaró que el abandono tendrá una duración de seis semanas (folios 12 y 13).

En el numeral ii), con Registro N° 3869082, el Titular precisó que las actividades de abandono parcial empezarán en la última semana de las actividades de la construcción de la variante indicadas en el ITS aprobado (folio 13).

Con relación al literal b), con Registro N° 3869082, el Titular aclaró que la denominación correcta es “*Conductores y fibra óptica*” y actualizó el Cuadro 12.2.1 “*Cronograma de las actividades del abandono parcial*” (folios 13 y 14).

Respecto al literal c), con Registro N° 3869082, el Titular incluyó el ítem 7.1.5. para la actividad “*Carga, traslado y descarga de las estructuras retiradas*” dentro del ítem 7.1 “*Descripción de actividades*” (folios 14 al 17).

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Con relación al literal d), con Registro N° 3869082, el Titular precisó que los conductores de fibra óptica serán enrollados³ y que no se emplearán cajas de madera para su almacenamiento. Asimismo, precisó que estos serán almacenados debajo de cada torre (P010 y P011) para después ser transportados a un área de acopio temporal ya disturbada, libre de vegetación, hasta su disposición final por una EO-RS (folio 14 y 15).

Respecto al literal e), con Registro N° 3869082, el Titular precisó que el retiro de las estructuras será total, incluyendo las bases enterradas⁴ (folios 18, 77 al 79).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

6. Observación N° 6

En el ítem 7.1.2 “Movilización y delimitación de áreas de trabajo” (Folio 40) el Titular señaló que al pie de cada torre identificará un área desprovista de vegetación para acopiar de manera temporal los componentes de la torre, precisando que; “(...) estas áreas no constituyen una plataforma habilitada ni ningún tipo de movimiento de tierras o corte de vegetación, únicamente corresponden a lugares de acopio temporal que no necesitan compactación ni ninguna actividad de acondicionamiento”. Sin embargo, en la fotografía N° 6.2.1 “Deposito de desmonte de mina (Izquierda) y torre P010 (derecha)” (Folio 37), se muestra que la torre P010, está rodeada de vegetación natural, presentándose una incongruencia con lo previamente mencionado.

Al respecto el Titular, debe aclarar dicha incoherencia identificada, precisando qué actividades de acondicionamiento va a realizar en la zona destinada como acopio de estructuras retiradas, para evitar afectación a la vegetación natural colindante a las torres.

Respuesta

Mediante Registro N° 3869082, folios 19 al 22, el Titular presentó fotografías adicionales donde se evidencia los espacios libres de vegetación, por lo que no será necesario realizar actividades de acondicionamiento del terreno para dicho acopio temporal de las estructuras de las torres.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

7. Observación N° 7

En el cuadro N° 7.2.1 “Detalle de equipos y vehículos” (Registro N° 3821046, Folio 45), el Titular presentó, los equipos y vehículos que se emplearán para las actividades de abandono. Sin embargo, se advierten algunos aspectos que deben ser aclarados, corregidos o complementados, de acuerdo con lo que se detalla a continuación:

- a) El Titular no consideró en el cuadro N° 7.2.1, la cortadora eléctrica de metales, grupo electrógeno, rebobinadora para conductores y las unidades vehiculares para el traslado de infraestructuras desmontadas. Al respecto, el Titular debe complementar el listado de equipos y vehículos del cuadro N° 7.2.1, en base a lo observado.
- b) El Titular no ha especificado si los vehículos y equipos a utilizar para el desmontaje de los componentes materia del PAP, contarán o no con una zona de estacionamiento y acopio dentro del AIP.

Al respecto, el Titular debe precisar si contará o no con una zona destinada para el estacionamiento de vehículos y acopio de equipos propio de los trabajos de abandono; de ser

3 Mediante Registro N° 3869082, el Titular corrige el término “rebobinado” por “enrollado”.

4 Mediante Registro N° 3869082, el Titular corrige en el expediente que, las bases enterradas son parrillas de acero y no dados de concreto, por lo que no será necesario demoler concreto. El acero será retirado con el sustrato y el hoyo será rellenado con el mismo material, sin necesidad de material adicional.

así, debe indicar su área, su ubicación dentro de un plano debidamente firmado por el profesional responsable de su elaboración y las medidas de manejo que está considerando para evitar contaminación al suelo, principalmente por los grupos electrógenos que contienen combustible.

Respuesta

Respecto al literal a), con Registro N° 3869082, el Titular actualizó el Cuadro N° 7.2.1 “Detalle de equipos y vehículos” (folio 23), completando con los equipos indicados en la observación.

Con relación al literal b), con Registro N° 3869082, el Titular precisó que sí se contará con un área de estacionamiento de los vehículos (folios 23 al 25), la misma que se presenta en la Imagen 7.2.1 (folio 24), Fotografía 7.2.1 (folio 25) y Plano 7.1.1. (folio 68) donde se señala las coordenadas de ubicación correspondiente. Asimismo, el Titular precisa que, en cuanto a las medidas de manejo ambiental orientadas a evitar la contaminación del suelo en la zona de estacionamiento, estas aplicarán únicamente al winche, el cual requiere abastecerse de combustible durante su operación, por lo que contará con una bandeja de contención antiderrames, un kit de emergencia en caso de derrame y un extintor.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

8. Observación N° 8

En el ítem 7.2.2 “Sustancias y materiales peligrosos” (Registro N° 3821046, Folio 45), el Titular precisó que no se utilizarán sustancias o materiales peligrosos en el abandono parcial. Sin embargo, en el ítem 10.8.1 “Estudios de riesgos” (Folio 188), mencionan que “En el Anexo 10.8.1 del PAP se presentan las hojas de seguridad de los materiales y elementos peligrosos que serán utilizados por el proyecto”, generando confusión si se utilizará o no sustancias o materiales peligrosos.

Por lo tanto, el Titular debe: i) corregir lo indicado en el ítem 7.2.2. e indicar la cantidad estimada de los insumos peligrosos a utilizar, precisando sus características de peligrosidad, por lo que se recomienda utilizar el siguiente cuadro:

Insumo y/o material peligroso	Unidad	Cantidad	Características de peligrosidad				
			Corrosivo	Reactivo	Explosivo	Toxico	Inflamable

ii) precisar si contarán o no con una zona de almacenamiento de insumos peligrosos; de ser así, indicar el lugar de almacenamiento de los insumos químicos, cuáles son las características técnicas del almacén para prevenir la afectación del suelo ante posibles derrames de sustancias peligrosas; y presentar un plano de ubicación debidamente suscrito por el profesional colegiado y habilitado responsable de su elaboración.

Respuesta

Respecto al numeral i), con Registro N° 3869082, el Titular actualizó el ítem 7.2.2 “Sustancias y materiales peligrosos” (folios 26 y 27), presentando el Cuadro 7.2.3 “Insumos peligrosos” (Folio 26), conforme a lo indicado en la observación.

Con relación al numeral ii), mediante el Registro N° 3869082, el Titular mencionó que no se implementará un almacén de insumos peligrosos dado que dicho insumo (en este caso, gasolina) será provisto por un tercero autorizado de manera diaria (folio 27).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

9. Observación N° 9

De la revisión del cuadro N° 7.2.2 “*Demanda de mano de obra*” (Registro N° 3821046, Folio 45), deben presentar la información consolidada, para lo cual se recomienda utilizar el siguiente cuadro:

Etapa	Mano de obra Calificada		Mano de obra No calificada	
	Foráneo	Local	Foráneo	Local
Abandono				

Respuesta

Mediante Registro N° 3869082, el Titular presentó el Cuadro N° 7.2.4⁵ “*Demanda de mano de obra*” (folio 27), con el detalle de la cantidad de mano de obra calificada y no calificada, foránea y local, conforme a lo indicado en la observación.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

10. Observación N° 10

En el ítem 7.2.4 “*Agua para uso doméstico*” (Registro N° 3821046, Folios 45 y 46), el Titular indica que el agua para consumo humano será de 3,22 m³ durante el periodo que dure el abandono del proyecto, y será suministrada por terceros autorizados, y por otro lado, el Titular indicó que el proyecto contempla un consumo de agua diario de 28 litros/persona – día, para el aseo, uso de baños, entre otros; no quedando claro, el consumo de agua (m³) a requerir el proyecto para consumo humano (ingesta) y para otros usos domésticos.

Al respecto, el Titular debe: i) presentar el cálculo de donde obtiene el volumen estimado de agua (m³) a requerir el proyecto para consumo humano (ingesta) y para otros usos domésticos, de acuerdo a la cantidad de personal y el tiempo real que durará el abandono parcial del proyecto; y ii) i) indicar que la fuente de abastecimiento de agua para consumo humano (ingesta) será únicamente a través de bidones de agua de empresas autorizadas.

Respuesta

Respecto al numeral i), con Registro N° 3869082, el Titular precisó que el agua para consumo humano (ingesta) es de 2 litros / persona – día, convirtiéndose en 3.22 m³. Además, precisó que la cantidad de agua destinada a otros usos domésticos (es decir, 28 litros /persona – día) no se vinculan con el abandono (folio 28).

Con relación al numeral ii), con Registro N° 3869082, el Titular precisó que la fuente de abastecimiento de agua para consumo humano (ingesta) será únicamente a través de bidones de agua de empresas autorizadas (folio 28).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

11. Observación N° 11

En el ítem 7.2.7 “*Combustible*”, (Registro N° 3821046, Folio 46), el Titular mencionó que las actividades de abandono requerirán 0,93 m³ de combustible.

Al respecto, el Titular debe sustentar o corregir esa cantidad estimada propuesta, toda vez que no está considerando todos los equipos indicados en observaciones anteriores que requieren de combustible, así como el tiempo de duración del abandono que se encuentra observado.

Respuesta

Mediante Registro N° 3869082, el Titular corrigió y presentó el ítem 7.2.7 “Combustible”, en el cual corrigió el volumen total estimado de combustible a requerir durante la etapa de abandono, incluyendo los equipos y maquinarias que no se habían considerado inicialmente, siendo ahora una cantidad estimada de 3.71 m³ (folio 29).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

12. Observación N° 12

De la revisión del ítem 7.3.1 “Residuos”, (Registro N° 3821046, Folio 46), se evidencia que en el apartado “Residuos sólidos no peligrosos” (Folio 46), el Titular señaló que “(...) no se prevé la generación de residuos sólidos no peligrosos asociados a los componentes a retirar, debido a que, en mayor parte, las estructuras, conductores, aisladores y demás accesorios se encuentran en buen estado aptos para una posterior comercialización”, y respecto al apartado “Residuos sólidos peligrosos” (Folio 46), el Titular señaló que “(...) no generará residuos sólidos de tipo peligroso, en caso de generarse, serán mínimos y difícil de cuantificar (trapos o waipes con aceite de poleas, de corresponder)”. Sin embargo, estos enunciados contradicen lo indicado en el cuadro N° 10.5.1 “Tipos y cantidad de residuos sólidos durante la etapa de abandono parcial” (Folio 173), donde se presenta una estimación de la generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.

Al respecto, el Titular debe: uniformizar la información presentada, de tal manera que haya coherencia con lo indicado en el ítem 7.3.1 y lo presentado en el cuadro N° 10.5.1., corrigiendo, donde corresponda, el ítem 10.5 “Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos” (Folios 172 al 181).

Respuesta

Mediante Registro N° 3869082, el Titular actualizó el Cuadro 10.5.1 “Tipos y cantidad de residuos sólidos durante la etapa de abandono parcial”, retirando la estimación de residuos peligrosos del referido cuadro, precisando que durante el abandono del proyecto no se generarán residuos peligrosos (folio 97), pero que en caso se produjeran, estos serían mínimos, los cuales serían dispuestos de acuerdo con su Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

13. Observación N° 13

En el ítem 7.3.2 “Efluentes”, (Registro N° 3821046, Folio 47), el Titular mencionó en el apartado de “Efluentes Domésticos” que se generarán 3.12 m³ de efluentes domésticos durante el abandono debido al uso de baños portátiles. Sin embargo, el volumen de agua para uso doméstico se encuentra observado, por lo que no se puede validar esa cantidad estimada de volumen de efluente doméstico indicada.

Al respecto, el Titular debe: i) corregir y sustentar el volumen estimado de efluente doméstico generado, toda vez que el volumen de agua para uso doméstico a abastecer durante el tiempo de ejecución del abandono se encuentra observado.

Respuesta

Mediante Registro N° 3869082, el Titular precisa que el volumen de efluentes domésticos a generarse en el proyecto es de 3.12 m³, el cual cubrirá el volumen de agua utilizado para consumo humano (folio 31).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Condiciones ambientales del AIP**14. Observación N° 14**

En el ítem 8.1 “Área de Influencia” (Registro N° 3821046, Folios 47 y 48), el Titular definió el AID con un ancho de 10 m a cada lado del eje de la LT y el AII con un ancho de 500 m a cada lado del eje de la LT. Sin embargo, no se han proporcionado los criterios técnicos y socio ambientales para sustentar la delimitación dichas áreas del Proyecto.

Al respecto, el Titular debe: i) sustentar la delimitación del AID y AII a través de los cálculos obtenidos con los criterios técnicos y socio ambientales analizados; e ii) indicar la superficie (m² o ha) correspondiente al AID y AII, conjuntamente con la actualización del mapa del Área de Influencia del Proyecto.

Respuesta

Respecto al numeral i), con Registro N° 3869082, el Titular presentó el ítem 8.1 “Área de Influencia” (folios 32 al 33) actualizado, reformulando la delimitación del AID en función del alcance de los impactos ambientales directos, sustentando técnicamente el buffer de los componentes del proyecto.

Respecto al numeral ii), con Registro N° 3869082, el Titular actualiza las superficies de AID y AII del proyecto, precisando que la extensión de AID es de 3.09 ha (Folio 32) y del AII es de 228.0 ha (folio 32).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

15. Observación N° 15

De la revisión del ítem 8.2 “Metodología de recopilación de información” (Registro N° 3821046, Folios 48 y 49), se observó que, el Titular indicó que se utilizaron dos Informes Técnicos Sustentatorios (ITS)⁶ para caracterizar la línea base física. Sin embargo, no especifica qué componentes ambientales fueron caracterizados por cada ITS. Por lo tanto, el Titular debe precisar y referenciar claramente qué ITS utilizó para caracterizar cada componente ambiental.

Respuesta

Mediante Registro N° 3869082, el Titular corrigió y precisó qué ITS utilizó para caracterizar cada componente ambiental (folios 34 y 35).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

16. Observación N° 16

De la revisión del ítem 8.3.1 “Medio Físico” (Registro N° 3821046, Folios 49 al 88), se advierten algunos aspectos que deben ser aclarados, corregidos o complementados, de acuerdo con lo que se detalla a continuación:

- a) En el ítem 8.3.1.1 “Clima y Meteorología” (Folios 49 a 54) el Titular ha omitido especificar la clasificación climática del AIP.

Al respecto, el Titular debe indicar la clasificación climática del AIP, de acuerdo a lo aprobado por

6 Informe Técnico Sustentatorio del EIA-d Línea de Transmisión 138 kV Cerro Verde - Mollendo (L.T. 1029-1030) (ITS) de Red de Energía del Perú S.A., aprobada el 31 de mayo de 2024 mediante Resolución Directoral N° 0067-2024-SENACE-PE/DEIN y el Décimo Informe Técnico Sustentatorio de la Modificación de Estudio de Impacto Ambiental y Social de la Expansión de la Unidad de Producción Cerro Verde (ITS de SMCV) de Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A., aprobada el 31 de mayo de 2024 mediante Resolución Directoral N° 00078-2024-SENACE-PE/DEAR.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

SENAMHI en el 2020, y actualizar la figura N° 8.3.1 “Estación Meteorológica” (Folio 256) incluyendo el tipo de clima identificado.

- b) En el ítem 8.3.1.9 “Sitios Contaminados” (Folio 72 a 80) el Titular presenta la fase de identificación de sitios contaminados mediante la evidencia histórica de once (11) imágenes satelitales correspondientes al periodo 2013-2023 (Folios 75 al 80). Sin embargo, los títulos de estas 11 imágenes mencionan a la línea L-1023/1024, lo cual es incorrecto, ya que la línea a evaluar es la L-1029.

Al respecto, el Titular debe corregir los títulos de las imágenes presentadas con el nombre correcto de la línea a evaluar.

- c) En el ítem 8.3.1.12 “Radiaciones no ionizantes” (Folios 81 al 82), el Titular presentó el cuadro N° 8.3.21 “Ubicación de las estaciones de radiaciones no ionizantes” (Folio 81), con dos (2) estaciones de muestreo; sin embargo, en la figura N° 8.3.9 “Radiaciones no ionizantes” (Folio 264) muestra una codificación distinta.

Al respecto, el Titular debe uniformizar la codificación para asegurar la coherencia en ambos apartados, corrigiendo donde corresponda.

Respuesta

Respecto al literal a), con Registro N° 3869082, el Titular actualizó el ítem 8.3.1.1 “Clima y Meteorología” (folio 35) y la Figura 8.3.1 “Estación Meteorológica” (folio 111), precisando que el tipo de clima en el área del proyecto corresponde a E(d) B’, clasificado como un clima árido y templado, con deficiencia de humedad en todas las estaciones del año.

Con relación al literal b), mediante Registro N° 3869082, el Titular corrigió los títulos de las once (11) imágenes satelitales correspondientes a la fase de identificación de sitios contaminados - evidencia histórica (folios 36 al 42).

Respecto al literal c), con Registro N° 3869082, el Titular corrigió la Figura 8.3.9 “Radiaciones No Ionizantes” con la codificación correcta de las estaciones de monitoreo de RNI (folio 114)

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

17. Observación N° 17

En el subtítulo “Medio Biológico” (Registro N° 3821046, Folio 48), del ítem 8.2 “Metodología de recopilación de información”, el Titular indicó que en la caracterización del medio biológico utilizó información secundaria tomada del Programa de evaluación y monitoreo de diversidad biológica en la Unidad de Producción Cerro Verde; sin embargo, durante el desarrollo del medio biológico, no se detalló dicha información que permita verificar la información en su origen.

Al respecto, el Titular debe adjuntar como anexo el informe de monitoreo de dicho programa.

Respuesta

Mediante Registro N° 3869082, el Titular corrigió la omisión y adjuntó el Anexo 8.3.6 “Informe de Monitoreo biológico de Cerro Verde 2023” (folios 117 al 1704) conforme a lo indicado en la observación.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

18. Observación N° 18

En el ítem 8.3.3. “*Medio Social*” (Registro N° 3821046, Folios 111 al 123), se identifican ciertos aspectos que el Titular debe complementar, conforme a lo que se detalla a continuación:

- a) En el ítem 8.3.3.1. “*Demografía*” (Folios 111 a 112), el Titular debe describir la población al año 2023, considerando el área y sus procesos de migración.
- b) En el ítem 8.3.3.2. “*Economía*” (Folios 112 a 113), el Titular debe detallar, al año 2023, las actividades de ganadería, agricultura y minería que se desarrollen en el distrito de Uchumayo. Asimismo, debe incorporar en este ítem el indicador de empleo y desempleo.
- c) En el ítem 8.3.3.4. “*Educación*” (Folios 114 a 116), el Titular debe señalar el indicador de analfabetismo, por sexo y la tasa de deserción escolar al año 2023, estudiantes matriculados y cobertura docente al año 2023.
- d) En el ítem 8.3.3, el Titular no ha considerado la variable “*Transporte*”, por lo que debe incluir dicha variable, detallando las principales vías y medio de transporte al AIP.

Respuesta

Respecto al literal a), con Registro N° 3869082, el Titular actualizó el ítem 8.3.3.1. “*Demografía*” con la población estimada en el distrito de Uchumayo al año 2023 (folios 43 y 44).

Con relación al literal b), con Registro N° 3869082, el Titular actualizó el ítem “*Economía*” conforme a lo indicado en la observación respecto al distrito de Uchumayo al año 2023 (Folios 44 al 46).

Respecto al literal c), con Registro N° 3869082, el Titular actualizó el ítem 8.3.3.4 “*Educación*”. conforme a lo indicado en la observación respecto al distrito de Uchumayo al año 2023 (folios 46 y 47).

Respecto al literal d), con Registro N° 3869082, el Titular corrigió la omisión e incluyó el ítem 8.3.3.9 “*Transporte*” conforme a lo indicado en la observación (folio 48).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Caracterización del impacto ambiental**19. Observación N° 19**

En el capítulo 9 “*Caracterización del Impacto Ambiental*” (Registro N° 3821046, Folios 124 al 154), se advierten algunos aspectos que deben ser aclarados, corregidos o complementados, de acuerdo con lo que se detalla a continuación:

- a) Se evidencia que el Titular no ha realizado la identificación de aspectos ambientales asociados a cada actividad. Asimismo, no ha incluido la columna de “*Aspectos ambientales*” en las Tablas 9.3.1 “*Matriz de Identificación de Impactos y Riesgos Ambientales*” (Folio 245) y 9.3.2 “*Matriz de Evaluación de Impactos Ambientales*” (Folio 246 a 247). Además, en el cuadro N° 9.3.2 “*Factores socioambientales del entorno relacionados con el abandono parcial*” (Folios 140 y 141), se ha utilizado la terminología incorrecta, denominándose “*Factor*” a lo que debería ser un “*Componente Ambiental*” y “*Sub factor*” a lo que corresponde a “*Factores Ambientales*”. Adicionalmente, se observa que, aunque se han considerado los factores ambientales “*Capacidad agrológica del suelo*”, “*Relieve y topografía*”, “*Calidad de Agua*” y “*Cantidad de Agua*”, no se han identificado impactos ni riesgos ambientales asociados a estos en los ítems posteriores. Por lo que el Titular deberá:
 - i) Actualizar las tablas N° 9.3.1 y 9.3.2 incorporando la columna de “*Aspectos Ambientales*”, por lo que se recomienda utilizar el siguiente cuadro:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Actividades	Aspectos ambientales	Impactos ambientales	Riesgos ambientales

ii) Corregir la terminología empleada en el cuadro N° 9.3.2, de acuerdo a lo indicado líneas arriba de la presente observación.

- b) En la tabla N° 9.3.1 “Matriz de Identificación de Impactos y Riesgos Ambientales” (Folio 245), se ha observado que el titular no ha incluido los impactos, los riesgos ambientales ni sus respectivos códigos. Por lo tanto, el Titular debe actualizar la tabla N° 9.3.1, incorporando tanto los impactos como los riesgos ambientales correspondientes, junto con sus respectivos códigos, para ello, puede utilizar el siguiente cuadro:

Medio	Componente ambiental	Factor ambiental	Aspecto ambiental	Impacto / Riesgo	Código

- c) En la tabla N° 9.3.2 “Matriz de Evaluación de Impactos Ambientales” (Folios 246 a 247) se evidencia que el titular ha considerado el impacto “Alteración de la ocupación” el cual, aunque se ha catalogado como un impacto positivo, su denominación tiene una connotación negativa. Por lo que, el Titular debe corregir el nombre de este impacto a “Oportunidad de empleo local”, siendo así coherente con lo establecido en el ítem 7.2.3 “Mano de obra” (Folio 45).

En tal sentido, tomando en consideración lo detallado en los literales precedentes, el Titular debe reformular y presentar nuevamente el Capítulo 9 “Caracterización del Impacto Ambiental” teniendo en consideración los argumentos señalados en la presente observación.

Respuesta

Respecto al literal a):

En el numeral i), con Registro N° 3869082, el Titular presentó en el Anexo “Observación N° 19a” el ítem 9.3 “Identificación y evaluación de los impactos y riesgos asociados al proyecto” reformulado (Folios 1706 al 1726). Asimismo, actualizó las Tablas N° 9.3.1 (folio 1724) y 9.3.2 (folios 1725 y 1726), incorporando la columna de “Aspectos Ambientales” conforme a lo observado.

En el numeral ii), con Registro N° 3869082, el Titular actualizó el Cuadro N° 9.3.2 “Factores ambientales del entorno relacionado con el abandono parcial” (folio 1707) conforme a lo observado.

Con relación al literal b), con Registro N° 3869082, el Titular actualizó la Tabla N° 9.3.1 “Matriz de Identificación de Impactos y Riesgos Ambientales” (folio 1724), incluyendo los impactos y riesgos ambientales con sus respectivos códigos conforme a lo observado.

Respecto al literal c), con Registro N° 3869082, el Titular corrigió el nombre del impacto de “Alteración de la ocupación” a “Oportunidad de empleo local” conforme a lo observado (folios 1725 y 1726).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Estrategia de manejo ambiental

20. Observación N° 20

De la revisión del ítem 10.1 “Plan de Manejo Ambiental” (Registro N° 3821046, Folios 156 a 171), se advierten algunos aspectos que deben ser aclarados, corregidos o complementados, de acuerdo con lo que se detalla a continuación:

- a) En el ítem 10.1.1 “Medidas de Manejo generales” (Folios 156 al 157). El Titular ha presentado medidas de manejo generales, sin embargo, no ha detallado cuál es el indicador de seguimiento

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

de dichas medidas de manejo, así como los medios de verificación que garantizan que se están cumpliendo con dichas medidas de manejo. Al respecto, el Titular debe complementar esas medidas generales propuestas con los indicadores de seguimiento y los medios de verificación correspondientes.

- b) Por otro lado, en el ítem 10.1.2 “*Medidas de Manejo de Impactos al Medio Físico*” (Folios 157 a 164), el Titular ha presentado las medidas de manejo ambiental a la calidad del aire y nivel de ruido en el AIP; sin embargo, no precisa a qué medida corresponde los indicadores de desempeño y medios de verificación propuestos. Al respecto, el Titular debe corregir y precisar los indicadores de desempeño y medios de verificación correspondiente para cada medida de manejo ambiental, a fin de poder verificar el cumplimiento de cada medida propuesta, para ello se recomienda utilizar la siguiente tabla:

Actividades del Proyecto	Impacto socioambiental	Medida	Tipo de medida	Frecuencia	Indicador de cumplimiento	Lugar de aplicación	Medio de verificación	Responsable	Costo

- c) En los cuadros N° 10.1.2 “*Coordenadas referenciales de aplicación de las medidas de manejo de la calidad del aire*” (Folio 159) y 10.1.3 “*Coordenadas referenciales de aplicación de las medidas de manejo del nivel de ruido*” (Folio 161) presentan coordenadas referenciales para el inicio y fin de del alcance de las medidas; sin embargo, las torres consideradas como el inicio y fin del área de aplicación de las medidas de manejo no corresponden al presente proyecto. Al respecto, el Titular debe corregir, en ambos cuadros, el nombre de las torres que forman parte del inicio y fin del área de aplicación de las medidas de manejo ambiental para calidad de aire y nivel de ruido del presente proyecto.

Al respecto, el Titular debe reformular y presentar el Plan de Manejo Ambiental según la estructura de los Términos de Referencia de Planes de Abandono aprobado mediante Resolución Ministerial N° 275-2020-MINEM/DM, en concordancia con el capítulo de identificación y evaluación de impactos ambientales actualizado. Asimismo, el diseño de las medidas de manejo ambiental debe estar en función de los impactos ambientales, considerando la jerarquía de mitigación de impactos ambientales, según lo establecido en el artículo 6 del RPAAE. Cabe indicar que las medidas ambientales propuestas deben precisar el momento y la forma de ejecución de estas.

Respuesta

Respecto al literal a), con Registro N° 3869082, el Titular presentó en el Anexo “Observación N° 20a” (folios 1728 al 1744) los Cuadros 10.1.4 “*Aplicación de la jerarquía de la mitigación para las medidas de manejo en el Medio Físico*” (folios 1735 al 1737) y 10.1.7 “*Aplicación de la jerarquía de la mitigación para las medidas de manejo de impactos en el Medio Biológico*” (folio 1743) corregidos y actualizados conforme a lo observado.

Respecto al literal b), con Registro N° 3869082, el Titular actualizó los Cuadros 10.1.4 “*Aplicación de la jerarquía de la mitigación para las medidas de manejo en el Medio Físico*” (folios 1735 al 1737) y 10.1.7 “*Aplicación de la jerarquía de la mitigación para las medidas de manejo de impactos en el Medio Biológico*” (Folio 1743) conforme a lo indicado en la observación.

Respecto al literal c), con Registro N° 3869082, el Titular presentó los Cuadros 10.1.2 “*Coordenadas referenciales de aplicación de las medidas de manejo de la calidad del Aire*” (folios 51 y 1731), 10.1.3 “*Coordenadas referenciales de aplicación de las medidas de manejo del nivel de ruido*” (folio 52 y 1733), 10.1.5 “*Coordenadas referenciales de aplicación de las medidas de manejo sobre la intervención no deseada de vegetación de bajo porte*” (folio 1739) y 10.1.6 “*Coordenadas*

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

referenciales de aplicación de las medidas de manejo de especies de fauna” (folios 52 y 1741) debidamente reformulado de acuerdo a lo observado.

Asimismo, mediante Registro N° 3869082, el Titular adjunta el ítem 10,1 “Plan de Manejo Ambiental” debidamente actualizado (Folios 1728 al 1744), conforme a lo indicado en las observaciones.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

21. Observación N° 21

En el ítem 10.2 “*Plan de Acondicionamiento del Área*” (Registro N° 3821046, Folio 171), el Titular ha indicado que no se requiere de un plan de acondicionamiento para el abandono del tramo T023-T030 de la línea de transmisión L-1029; sin embargo, el tramo mencionado no corresponde al proyecto materia de evaluación. Al respecto, el Titular tiene que corregir lo indicado en el ítem 10.2.

Respuesta

Mediante Registro N° 3869082, el Titular corrigió el ítem 10.2 “Plan de Acondicionamiento del Área”, precisando que el tramo de la LT a abandonar corresponde a la L-1029 (Folios 52 y 53).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

22. Observación N° 22

En el ítem 10.3 “*Plan dirigido a la remediación*” (Registro N° 3821046, Folio 171) el Titular menciona que “(...) *en función a lo anterior no se requiere un Plan dirigido a la remediación para el abandono del tramo T023-T030 de la línea de transmisión L-1029*”; sin embargo, el tramo mencionado no corresponde al proyecto materia de evaluación. Al respecto, el Titular tienen que corregir lo indicado en el ítem 10.3.

Respuesta

Mediante Registro N° 3869082, el Titular corrigió el ítem 10.3 “Plan dirigido a la remediación”, precisando que el tramo de la LT a abandonar corresponde a la L-1029 (Folio 53).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

23. Observación N° 23

De la revisión del ítem 10.5 “*Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos (PMMRS)*” (Registro N° 3821046, Folios 172 a 181), se advierten los siguientes aspectos que deben ser aclarados o corregidos:

- a) En el apartado “*Segregación*” (Folios 175 a 176) el Titular señaló que la segregación consiste en la separación desde el punto de generación considerando la NTP 900.058-2019; no obstante, no precisó las medidas de acondicionamiento de la zona donde se colocarán los puntos de acopio de segregación de residuos. Al respecto, el Titular debe precisar las medidas de protección al suelo que deben tener los puntos de acopio de residuos en los frentes de obra para evitar afectación al suelo por derrame y/o fugas de residuos peligrosos.
- b) En el apartado “*Transporte*” (Folios 177 a 178) el Titular menciona que remitirá el original del manifiesto con las firmas y sellos al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA); sin embargo, se precisa que de acuerdo al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, estos manifiestos deben ser presentados los

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

primeros quince (15) días hábiles⁷ de cada trimestre mediante la plataforma del Sistema de Información para la Gestión de los Residuos Sólidos (Sigersol). Por lo que el Titular debe corregir y complementar el párrafo, precisando que se realizará de acuerdo a la normativa vigente.

- c) De la revisión del cuadro N°10.5.3 *“Resumen de medidas ambientales y presupuesto para la implementación del plan”* (Folio 180), se observa que el Titular no ha considerado todas las acciones especificadas en el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales (PMMRS) presentado para el presente Proyecto. Además, las medidas formuladas deben ser verificables para asegurar su correcta implementación.

Al respecto, el Titular debe reformular el cuadro N° 10.5.3 para incluir todas las medidas propuestas y detallar los indicadores de seguimiento y medios de verificación por cada medida de manejo propuesta.

Respuesta

Respecto al literal a), con Registro N° 3869082, el Titular precisó que no se manipularán grasas o lubricantes por lo que no se generarán residuos sólidos peligrosos (folios 54 y 100).

Con relación al literal b), con Registro N°3869082, el Titular presentó en el “Anexo Observación 12” (folios 95 al 105), el apartado “Transporte”, donde corrigió y aclaró que los manifiestos se presentarán en los primeros 15 días hábiles de cada trimestre a través de la plataforma SIGERSOL (folio 101).

Respecto al literal c), con Registro N° 3869082, el Titular presentó en el “Anexo Observación 12” (folios 95 al 105), el Cuadro N° 10.5.3 *“Resumen de medidas ambientales y presupuesto para la implementación del plan”* reformulado (folio 104), precisando los indicadores de seguimiento y los medios de verificación conforme a lo indicado en la observación.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

24. Observación N° 24

De la revisión del ítem 10.7. “Plan de Relaciones Comunitarias” (Folios 185 al 187), se advierten que el ítem 10.7.1. “Programa de comunicación e información”(Folio 185), el Titular precisó que *“No corresponde un programa de comunicación e información dado que no hay población involucrada (comunidad campesina o centro poblado) en el área de influencia ya que todo el proyecto se desarrollará al interior de la U.P. Cerro Verde”*; sin embargo, el Titular debe considerar que, si bien el AIP no comprende unidades poblacionales, el plan de abandono comprende la interacción con grupos de interés a nivel distrital, provincial y/o regional.

En ese sentido, el Titular debe actualizar el ítem 10.7.1 y presentar el Programa de Comunicación e Información, incluyendo los canales de atención ciudadana y los procesos informativos correspondientes durante las actividades de abandono, con el fin de asegurar una comunicación clara y oportuna del proyecto.

Respuesta

Mediante Registro N° 3869082, el Titular corrigió y actualizó el ítem 10.7.1 *“Programa de comunicación e información”* (folios 55 al 57) incluyendo los canales de atención ciudadana y los procesos informativos correspondientes durante las actividades de abandono, conforme a lo observado.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

⁷ Literal c) del artículo 13.

25. Observación N° 25

En el ítem 10.8 “*Plan de Contingencias Ambientales*” (Registro N° 3821046, Folios 187 a 202), se advierten algunos aspectos que deben ser aclarados, corregidos o complementados, de acuerdo con lo que se detalla a continuación:

- a) En el ítem 10.8.3.7 “*Entrenamiento y Simulacros*” (Folio 202), el Titular mencionó que el cronograma de capacitaciones, entrenamiento y simulacros se presenta en la Tabla 11.1.1. Sin embargo, dicha tabla no ha sido adjuntada. Al respecto, el Titular debe presentar el cronograma de capacitaciones, entrenamiento y simulacros.
- b) En el apartado “*Accidentes vehiculares que involucren fauna silvestre*” (Folios 199 a 200), el Titular estableció acciones enfocadas a la atención de accidentes ocupacionales (accidentes de trabajo) es decir, a atender a las personas involucradas en el accidente, lo cual no corresponde incluirlo en un estudio ambiental; sin embargo, omite establecer medidas específicas para atender los accidentes que involucren a la fauna silvestre. Al respecto, el Titular debe reformular el referido apartado, planteando acciones destinadas específicamente a la atención de aquellos accidentes que involucren a la fauna silvestre.

Respuesta

Respecto al literal a), con Registro N° 3869082, el Titular corrigió la omisión y presentó el Cuadro N° 10.8.4 “*Cronograma de capacitaciones, entrenamiento y simulacros*” (folio 57).

Con relación al literal b), con Registro N° 3869082, el Titular corrigió y reformuló el apartado “*Accidentes vehiculares que involucren fauna silvestre*” a accidentes que involucren la fauna silvestre y no accidentes ocupacionales (folios 58 y 59).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Resumen de compromisos ambientales**26. Observación N° 26**

En el Capítulo 11 “*Resumen de Compromisos Ambientales*” (Registro N° 3821046, Folio 202) el Titular menciona que en la tabla N° 11.1.1 se presenta el resumen de los compromisos ambientales. Sin embargo, dicha tabla no ha sido adjuntada, y en su lugar presenta la tabla N° 8.8.1 “*Compromisos Ambientales*” (Folios 248 al 250). Dado que la EMA ha sido observada, no se puede validar dicha tabla. Al respecto, el Titular debe corregir el nombre de la tabla donde se encuentra el resumen de los compromisos ambientales y reformular aquellas medidas, indicadores de seguimiento y medios de verificación que han sido observados en el presente informe.

Respuesta

Mediante Registro N° 3869082, el Titular presentó en el “Anexo Observación N° 20a” (folios 1728 al 1744) la Tabla 11.1.1 “*Compromisos Ambientales*” (folios 1746 al 1749) reformulada, considerando el levantamiento de observaciones realizado al capítulo de Estrategia de Manejo Ambiental (EMA).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Presupuesto y cronograma**27. Observación N° 27**

De la revisión del capítulo 12 “*Presupuesto y Cronograma*” (Registro N° 3821046, Folios 202 a 204), se advierte que no se puede validar el cuadro N° 12.1.1 “*Presupuesto de las actividades del abandono parcial*” (Folios 202 a 203) que detalla los costos integrados para la ejecución del PAP y la implementación de la EMA, dado que las actividades y la EMA han sido observadas. En tal sentido, el

Titular debe actualizar dicho cuadro, considerando las observaciones realizadas a las actividades del PAP, así como a la EMA del Proyecto.

Respuesta

Mediante Registro N° 3869082, el Titular actualizó el Cuadro N°12.1.1 “*Presupuesto de las actividades del abandono parcial*” reformulado (Folios 59 y 60), considerando las observaciones realizadas a las actividades del PAP y al capítulo de Estrategia de Manejo Ambiental (EMA).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

VII. DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y MEDIDAS DE MANEJO

El Titular está obligado a cumplir con los términos y condiciones establecidos en el PAP del Proyecto, así como los que se establezcan en el presente informe. A continuación, se presenta el detalle de los principales compromisos y obligaciones ambientales propuestos en el PAP del Proyecto en función de los impactos ambientales evaluados.

7.1 Impactos Ambientales y Medidas de Manejo Ambiental

Cuadro N° 4. Impactos Ambientales – Medidas de Manejo Ambiental

Impacto Ambiental	Medidas de Manejo Ambiental
Alteración de la calidad de aire	- Las maquinarias y equipos utilizados en el PAP del proyecto, contarán con su mantenimiento preventivo vigente de acuerdo a lo indicado por el fabricante, con el fin de garantizar su buen estado y reducir las emisiones de gases. - Los vehículos utilizados contarán con revisiones técnicas vigentes. Los vehículos empleados cumplirán tanto los estándares REP como de SMCV, dado que las actividades se realizarán al interior de la U.P. Cerro Verde - Se prohibirá todo tipo de incineración de los residuos sólidos como: residuos domésticos, plásticos, cartón, neumáticos, entre otros, dentro de la zona de proyecto por personal del mismo, contratistas o subcontratistas. - La circulación de las unidades vehiculares se realizará en las vías de acceso permitidas por ISA REP para el transporte. Asimismo, se respetará el horario (7 a.m. a 6 p.m.) y régimen de velocidad establecidos por SMCV (40 km/h).
Alteración de los niveles de ruido	- Las maquinarias y equipos utilizados en el PAP del proyecto, contarán con su mantenimiento preventivo vigente de acuerdo a lo indicado por el fabricante, con el fin de garantizar su buen estado y reducir las emisiones de gases. - Los vehículos utilizados contarán con revisiones técnicas vigentes. - Se evitará el uso de las bocinas de vehículos de tal manera que sólo sean empleadas cuando, por medidas de seguridad o prevención, sea estrictamente necesario. - Se evitará la circulación de vehículos durante el horario nocturno, salvo sea necesario por acciones de emergencia y/o necesidades constructivas, con el fin de minimizar la posibilidad de excedencia de ECA para ruido durante tal horario. - Los silenciadores de los vehículos de transporte permanecerán en buen estado, de tal manera que no existan emisiones de ruido fuera de lo especificado por los fabricantes.
Ahuyentamiento temporal de fauna	- Se realizarán capacitaciones y difusiones al personal sobre la presencia e importancia de la fauna local que se desarrolla en la zona del proyecto. - Se prohibirá a todos los trabajadores del proyecto, las actividades de caza de animales silvestres o su comercialización (compra y venta).

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Impacto Ambiental	Medidas de Manejo Ambiental
	- Se limitarán las actividades de abandono estrictamente al área de emplazamiento de la infraestructura y alrededores inmediatos, reduciendo al mínimo los impactos sobre las especies de fauna del área de estudio. - Se prohibirá a los trabajadores, alimentar a cualquier especie de fauna silvestre, puesto que podría ser perjudicial para las especies.
Intervención en vegetación de porte bajo	- Se dispondrán las partes de acero, producto del desmantelamiento de cada torre, en espacios libres de vegetación, los cuales se colocarán al pie de cada torre. - Se delimitarán y señalizarán los caminos peatonales (entre el camino de acceso y la torre), así como los frentes de trabajo. - Se contará con la supervisión de un especialista ambiental durante la actividad de desmantelamiento a fin de advertir preventivamente cualquier posible afectación de la flora, en especial aquella que tenga un estado de conservación bajo la norma nacional (Decreto Supremo N°043-2006-AG) o el estándar internacional (UICN).

Fuente: Registro N°3869082, folios 1735 al 1737 y 1743

7.2 Plan de Vigilancia Ambiental⁸

A continuación, se presenta el resumen del programa de monitoreo ambiental propuesto por el Titular durante las actividades de abandono.

Cuadro N° 5 - Programa de monitoreo ambiental

Factor Ambiental	Estación de muestreo	Ubicación de coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 18S		Frecuencia de monitoreo	Parámetro
		Este (m)	Norte (m)		
Ruido	R-01-Ab	220 001	8 172 352	Única vez	D.S N° 085-2003-PCM Ruido Diurno LAeqT

Fuente: Registro N° 3819623, folio 184

7.3 Plan de Contingencia

El Titular identificó los riesgos asociados al Proyecto y diseñó el Plan de Contingencias que implementará en caso ocurra alguna emergencia y/o riesgo en cualquier etapa del Proyecto. El referido plan contempla los procedimientos a seguir en caso de incendios, derrame de aceites y combustibles, accidentes vehiculares que involucren fauna silvestre, intervención no deseada sobre vegetación de bajo porte y huaicos por lluvias intensas, principalmente.

De otro lado, el Titular asumió el compromiso de ejecutar el monitoreo de calidad de suelo en caso ocurra un derrame de sustancias peligrosas, luego de ejecutar las medidas de contingencia, a fin de asegurar que las concentraciones de los contaminantes del derrame en el suelo se encuentren por debajo de los estándares de calidad ambiental del suelo, considerando aplicar normas de comparación nacional (ECA suelo) vigente.

VIII. CONCLUSIÓN

- De la evaluación realizada, se concluye que el Plan de Abandono Parcial de la “Línea de Transmisión Eléctrica L-1029 en 138 kV”, presentado por Red de Energía del Perú S.A., cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, así como con los

⁸ Como parte del Plan de Vigilancia Ambiental se considera el monitoreo de calidad de suelo después de la ocurrencia de algún derrame de sustancias peligrosas.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales durante el abandono del referido Proyecto; asimismo, el Titular ha absuelto las observaciones planteadas al PAP del Proyecto, por lo que corresponde su aprobación.

IX. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe y la resolución directoral a emitirse a Red de Energía del Perú S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir copia del presente informe, todo lo actuado en el presente procedimiento y la resolución directoral a emitirse a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para su conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir copia del informe y la resolución directoral a emitirse a la Autoridad Regional Ambiental de Arequipa del Gobierno Regional de Arequipa, a la Municipalidad Provincial de Arequipa y a la Municipalidad Distrital de Uchumayo.
- Red de Energía del Perú S.A. debe comunicar el inicio de actividades del Proyecto a la Autoridad Ambiental Competente y a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM.
- Publicar el presente informe en la página web del Ministerio de Energía y Minas, así como la resolución directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Ing. Flor E. Casa Quispe
CIP N° 213396

Revisado por:

Ing. Ronald E. Huerta Mendoza
CIP N° 75878

Abog. Cinthya Villegas Castañeda
CAL N° 52892



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Visto el informe que antecede y estando conforme con el mismo, cúmplase con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.

Ing. Ronald Enrique Ordaya Pando

Director de Evaluación Ambiental de Electricidad

